



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Autoridad para las Alianzas Público-Privadas
de Puerto Rico

MEMORIAL EXPLICATIVO
Resolución del Senado 1375
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

Lcdo. Fermín E. Fontanés Gómez
Director Ejecutivo
Autoridad para las Alianzas Público-Privadas

Lcdo. Omar J. Marrero Díaz
Director Ejecutivo
Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

14 de julio de 2020



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Asunto: Memorial Explicativo sobre la Resolución del Senado 1375

Estimado Presidente:

La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (la “Autoridad”) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la “AAFAF”) comparecen para presentar sus comentarios en torno a la Resolución del Senado 1375 (la “Resolución”). En síntesis, dicha Resolución ordena a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre el impacto en las operaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica (la “AEE”) a raíz de la propuesta Alianza Público Privada (“APP” o “Alianza”) para la operación de la transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, así como las implicaciones de esta transacción en el servicio a los clientes y los trabajadores de la AEE.

A continuación, de conformidad con la misiva recibida el 3 de julio de 2020, le ofrecemos nuestros comentarios al amparo de la Ley de Alianzas Público Privadas, según enmendada, Ley Núm. 29-2009, (“Ley 29”), la Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según enmendada, Ley Núm. 120-2018 (“Ley 120”), y la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley Núm. 17-2019 (“Ley 17”). Proveemos, además, un breve trasfondo de la Autoridad y sus funciones en virtud de la Ley 29 y la Ley 120.

I. La Autoridad

La Autoridad es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico (el “Gobierno”) adscrita a la AAFAF. En virtud de la Ley 29, la Autoridad es la única entidad gubernamental autorizada y responsable de implantar la política pública del Gobierno con el fin de “favorecer y promover el establecimiento de alianzas público privadas para la creación de Proyectos Prioritarios y, entre otras cosas, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante¹ el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad del País”.²

¹ El término *Contratante* se refiere a aquellas personas naturales o jurídicas que otorguen Contratos de Alianza con respecto a las Transacciones de la AEE.

² Véase, Art. 3 de la Ley 29.



A esos fines, la Autoridad, en el desempeño de sus funciones y responsabilidades, según éstas están definidas en la Ley 29, determina las funciones, servicios o instalaciones para las cuales se podrán establecer APPs y lleva a cabo el proceso para la selección de las entidades privadas que, en su día, otorgarán Contratos de Alianzas³ con las Entidades Gubernamentales Participantes.⁴

II. Marco jurídico bajo la Ley 29, la Ley 120 y la Ley 17

La Ley 29 provee un mecanismo transparente, confiable y eficiente para el establecimiento de Alianzas. Los procesos en la Ley 29 han sido utilizados con éxito en el establecimiento de dos Alianzas de envergadura, a saber, la concesión de las carreteras PR-22 y PR-5 y el arrendamiento del Aeropuerto Luis Muñoz Marín. La Ley 29 ha sido reconocida como una de las más completas en la materia, y ha servido como modelo en múltiples jurisdicciones. Incluso, en el 2012 la Ley 29 fue escogida por el *Council of State Governments* como el modelo a seguir para establecer Alianzas por su capacidad de ofrecer alternativas innovadoras para proveer servicios, mantener infraestructura existente y financiar obras nuevas. Además, las transacciones que se han llevado a cabo bajo este marco han sido galardonadas tanto en los Estados Unidos como a nivel internacional.

La Ley 29 autoriza a las entidades gubernamentales a establecer y otorgar contratos de Alianza con relación a la delegación de cualquier función o servicio, incluyendo la operación de sus instalaciones, de la cual sea responsable bajo las leyes aplicables. Dicha autorización es clave y ha sido suficientemente amplia para asegurar el éxito de las Alianzas anteriores. Sin embargo, para lograr una transformación total y efectiva de nuestro sistema energético, fue necesario autorizar y proveer un mecanismo uniforme para entrar en Alianzas en cuanto a funciones y servicios que provee la AEE, y vender o disponer de activos de la AEE.

A esos fines, nuestra Asamblea Legislativa promulgó la Ley 120 con el objetivo de transformar el sistema energético de Puerto Rico y convertirlo en uno moderno, sostenible, confiable, eficiente, y resiliente. Bajo la Ley 120 se designó a la Autoridad como la única entidad gubernamental autorizada y responsable de implementar la política pública con respecto a la venta, disposición y/o transferencia de operaciones, funciones y servicios de la AEE (“Transacción de la AEE”). De conformidad con la Ley 120, una Transacción de la AEE se define como: “[c]ualquiera y toda transacción mediante la cual la AEE o el Gobierno de Puerto Rico establezca una o más Alianzas con respecto a cualquier función, servicio o instalación de la AEE o un Contrato de Venta de los activos de la AEE relacionados a la generación de energía, y que se lleve a cabo conforme a las disposiciones de la Ley 29-2009, y esta Ley.”

Por tanto, en el caso de los proyectos en torno a la transformación del sistema eléctrico de la AEE, los mismos habrán de llevarse a cabo bajo el marco jurídico de la Ley 29, la Ley 120 y el Reglamento para la Licitación, Evaluación, Selección, Negociación, y Adjudicación de Contratos de

³ El término *Contrato de Alianza* se refiere al contrato otorgado entre el Proponente seleccionado y la Entidad Gubernamental Participante para establecer una Alianza, el cual puede incluir, pero no se limitará a, la delegación de una función, la administración o prestación de uno o más servicios, o el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más propiedades, obras o facilidades públicas.

⁴ Los términos en mayúscula incluidos en esta ponencia que no estén expresamente definidos en la misma, tendrán el significado que se les confiere a dichos términos en la Ley 29 y la Ley 120.

Alianza y Contratos de Venta para la Transformación del Sistema Eléctrico bajo la Ley Núm. 120-2018, según enmendada (el “Reglamento de la Ley 120”⁵). Dicho Reglamento de la Ley 120 establece un procedimiento de licitación, evaluación, selección, negociación y adjudicación para las Alianzas relacionadas con cualquier Función, Servicio o Instalación de la AEE y para los Contratos de Venta de Activos de la AEE relacionados con la generación de energía, según dichos términos están definidos en la Ley 120.

Bajo la Ley 120 y el Reglamento de la Ley 120 se amplía el ámbito de las transacciones que pueden llevarse a cabo con respecto a la AEE bajo la Ley 29 para permitir tanto Alianzas tradicionales como la venta o delegación permanente de activos y funciones relacionadas. Este estatuto legislativo elimina, en el caso de las Transacciones de la AEE, las restricciones en la Ley de APP referentes a la facultad para transferir la titularidad de activos y aquellas relacionadas al término de los Contratos de Alianza en el contexto de la venta de activos o la transferencia permanente de funciones relacionadas. No obstante, es preciso destacar que según expondremos más adelante, el proyecto de Transmisión y Distribución de Energía (el “Proyecto de T&D”) no conlleva la venta de los activos de la AEE. Por otra parte, la Ley 120 designa las Transacciones de la AEE como proyectos prioritarios y elimina el requisito de que éstos tengan que ser incluidos en el Inventario de Proyectos que las entidades gubernamentales deben presentar anualmente a la Autoridad incluyendo sus propuestas para proyectos de alianza, según establecido bajo el esquema ordinario de la Ley 29. Esto permite agilizar el proceso para transformar la AEE, en reconocimiento de la importancia y urgencia de tal encomienda.

III. Resumen del Proceso de Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación de los Contratos de Alianza bajo la Ley 29 y la Ley 120

Según establecido mediante la Ley 120, cualquier Transacción de la AEE se deberá llevar a cabo conforme al proceso para el establecimiento de Alianzas.⁶ Una vez se comienza con la tramitación de una Transacción de la AEE, corresponde a la Autoridad crear un comité de alianza (el "Comité de Alianza") para la misma. En el caso de las Transacciones de la AEE, el Comité de Alianza se establecerá conforme a la Ley 29. En virtud del Artículo 8 de la Ley 29, el Comité de Alianza para dichas transacciones estará compuesto por: (i) el Director Ejecutivo de AAFAF o su delegado, (ii) el funcionario de la AEE con inherencia directa en el proyecto o su delegado o delegada, (iii) un integrante de la Junta de Directores de la AEE, y (iv) dos (2) funcionarios de cualquier Entidad Gubernamental escogidos por la Junta de Directores de la Autoridad por sus conocimientos y experiencias en el tipo de proyecto objeto de la Alianza contemplada.

Cabe señalar que la Ley 29 expresamente dispone que los integrantes del Comité de Alianza y los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad no podrán estar afiliados a, ni tener interés económico directo o indirecto, con cualquier proponente o contratante. Además, todo integrante del

⁵ El Reglamento de la Ley 120 fue aprobado por la Autoridad en virtud del poder conferido en el Artículo 5(d) de la Ley 120 el cual autoriza a la Autoridad a crear y aprobar, conforme a la Ley 29, reglamentos específicos para cualquier Transacción de la AEE.

⁶ Véase, Sección 5(a) de la Ley 120.

Comité de Alianza y los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad están sujetos a la Ley de Ética Gubernamental.⁷

El Comité de Alianza es el ente encargado de la evaluación y selección de los proponentes y las propuestas para la Alianza, así como de la negociación del Contrato de Alianza. Específicamente, conforme a la Ley 29, la Ley 120 y el Reglamento de la Ley 120, el Comité de Alianza deberá llevar a cabo un proceso de solicitud de cualificaciones y propuestas para seleccionar el proponente.⁸ Como parte de esta función, el Comité de Alianza deberá elaborar los requisitos y criterios de evaluación y selección de las cualificaciones de los potenciales proponentes, así como de las propuestas. Esto le permite al Comité de Alianza establecer criterios específicos y particulares para cada Alianza, cónsonos con el propósito de la misma, lo cual es de suma importancia en el caso de las Transacciones de la AEE. Además, bajo la Ley 17 el Comité de Alianza tiene la obligación de asegurar que el Contrato de Alianza de una Transacción de la AEE permita maximizar el uso de fondos federales para la modernización de la red eléctrica, de manera que el Contratante para la operación de la red de transmisión y distribución pueda realizar las mejoras de capital necesarias para transformar las condiciones de la red eléctrica de Puerto Rico.

Para ser elegible como candidato para una Alianza, las proponentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 29, la Ley 120 y el Reglamento de la Ley 120, además de los requisitos establecidos en la solicitud de cualificaciones correspondiente.⁹ Luego de cerciorarse de la elegibilidad de los proponentes y establecer quiénes han sido cualificados, el Comité de Alianza publicará la solicitud de propuestas y continuará con el proceso de evaluación y selección de propuestas.¹⁰

Al analizar las propuestas, el Comité de Alianza debe considerar los criterios de evaluación establecidos en la Ley 29 y la Ley 120, así como en el Reglamento de la Ley 120 y en la solicitud de propuestas en cuestión. Dichos criterios garantizan que las propuestas seleccionadas sean financieramente viables y que respondan a la necesidad de ofrecer servicios de calidad a los consumidores. Por ejemplo, bajo la Ley 120, el Comité de Alianza deberá considerar el balance de interés comercial y sentido de responsabilidad social del proyecto, el alcance del proyecto para transformar el sistema eléctrico en uno moderno y robusto, y la calidad de la propuesta en torno a condiciones que permitan amplia accesibilidad, facilidad y rapidez en los servicios directos al cliente, entre otros factores.

Luego de que el Comité de Alianza selecciona la propuesta que mejor cumple con los criterios de evaluación y los objetivos de la Alianza, o como parte de este proceso de selección, se procede con la negociación de los términos y condiciones del Contrato de Alianza ("Contrato de Alianza").

Una vez concluye el proceso de negociación de un Contrato de Alianza, el Comité de Alianza prepara un informe detallando las razones para llevar a cabo la Alianza, una descripción del proceso de

⁷ Véase, Artículo 8(a) de la Ley 29.

⁸ Véase, Sección 3 del Reglamento de la Ley 120.

⁹ Véase, Sección 5.4 y Sección 4 del Reglamento de la Ley 120.

¹⁰ Véase, Sección 4 del Reglamento de la Ley 120.

licitación y la evaluación efectuada, las comparaciones del ofrecimiento del proponente y el Contrato de Alianza recomendado frente a otras propuestas y las razones para la selección del proponente agraciado (el "Informe de Alianza"). Culminado el proceso de negociación y la confección del Informe de Alianza, el Contrato de Alianza junto con el Informe de Alianza se presentan para la aprobación del Comité de Alianza, la Junta de Directores de la AEE y la Junta de Directores de la Autoridad, la cual incluye dos representantes del interés público seleccionados de ternas sometidas por cada Presidente de los Cuerpos Legislativos.

Además de las aprobaciones anteriormente descritas, todo contrato relacionado a una Transacción de la AEE requiere de un Certificado de Cumplimiento de Energía emitido por el Negociado de Energía de Puerto Rico (el "Negociado de Energía"). Mediante dicho mecanismo, el Negociado de Energía certifica si la Transacción de la AEE ante su consideración cumple con la política pública energética y el marco regulatorio vigente. Así mismo, la Ley 120 establece que no obstante lo dispuesto en la Ley 29, cualquier contratante bajo las Transacciones de la AEE estará sujeto a la regulación de tarifas y cargos por el Negociado de Energía. Indica, además, que una vez completadas las Transacciones de la AEE, el regulador tendrá facultad plena para velar por el estricto cumplimiento con cada uno de los Contratos de Alianza y para ejercer poder regulatorio sobre los Contratantes dentro de los parámetros establecidos en el Contrato de Alianza y la legislación adoptada para reglamentar el sector energético. Dicha facultad es sumamente importante, ya que será la herramienta que proveerá las protecciones adecuadas a los consumidores.

Lo anterior deja claro que los Contratos de Alianza otorgados como resultado de las Transacciones de la AEE serán fiscalizados responsablemente. Dichos contratos estarán sujetos a la supervisión de la Autoridad y del Negociado de Energía, entre otros organismos.¹¹

IV. Proyecto de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica


A. Preámbulo

Como resultado de un proceso competitivo sumamente riguroso y complejo que conllevó sobre 18 meses de trabajo, el pasado 22 de junio de 2020, el Gobierno anunció la selección de LUMA Energy, consorcio formado por Quanta Services, Inc y ATCO Ltd., con la colaboración de Innovative Emergency Management ("IEM"), como el nuevo operador del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico. Esta alianza público-privada que se concretó en virtud del Contrato de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Puerto Rico entre LUMA Energy LLC, la AEE y la Autoridad (el "Contrato" o "Acuerdo"), representa el cumplimiento de una directriz legislativa revestida del más alto interés público.

¹¹ Igualmente, la Junta de Supervisión Fiscal estableció una política de revisión de contratos de conformidad con la Sección 204 (b)(2) de PROMESA, *Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Pública 114-87 de 30 de junio de 2016*, la cual exige que todos aquellos contratos gubernamentales y sus enmiendas cuyo valor agregado sea de \$10 millones o más estarán sujetos a la aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal.

Todos conocemos de primera mano que el servicio eléctrico en Puerto Rico es ineficiente, poco confiable y sumamente costoso para el consumidor. La falta de planificación ordenada, mantenimiento de la infraestructura, implementación de nuevas tecnologías y su precariedad financiera son solo algunos de los elementos que han contribuido a su continuo estado de deterioro.

En Puerto Rico existe una falta de congruencia geográfica entre la oferta y la demanda de energía debido a que las principales unidades de generación se encuentran en el sur, mientras que la mayor demanda energética se encuentra en el norte. Las líneas de transmisión interiores norte/sur son la columna vertebral de las operaciones del sistema y atraviesan terrenos montañosos y vegetación densa. Las condiciones del terreno y la vegetación contribuyen a que las líneas sean vulnerables a interrupciones de servicio. La falta de mantenimiento y los problemas relacionados con las servidumbres de paso, entre otros, han llevado a la AEE a operar las líneas de transmisión y distribución muy por debajo de su capacidad establecida. El paso de los huracanes Irma y María exacerbaron aún más el estado de vulnerabilidad de nuestra infraestructura eléctrica tras el colapso del 80% de la red de transmisión y distribución.



Ante los múltiples desafíos y las limitaciones que han caracterizado el desempeño de la AEE por las pasadas décadas, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley 120 con el objetivo de transformar el sistema de energía eléctrica en uno moderno, sostenible, confiable, eficiente, costo-efectivo y resiliente ante los embates de la naturaleza. Para lograr este objetivo, el legislador sabiamente eligió el mecanismo de las alianzas público-privadas, entendiendo que dicho mecanismo “provee la transparencia y flexibilidad necesaria para una negociación que redunde en un sistema energético financieramente viable que tenga como enfoque el bienestar del consumidor”.¹²

Así las cosas, la Ley 120 encomendó el establecimiento de Alianzas Público-Privadas para cualquier función, servicio o instalación de la AEE, colocando dichos activos en manos privadas con la capacidad operacional, tecnológica y financiera necesaria para lograr esta transformación. Por su parte, la Ley 17 específicamente dispuso para que la función de operar el sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica se transfiriera al sector privado mediante un Contrato de Alianza en o antes del 31 de diciembre de 2020, o a la fecha más próxima a ésta. Cónsono con lo anterior, bajo el Proyecto de T&D que discutiremos a continuación, la titularidad de la red de transmisión y distribución permanece en manos del Gobierno de Puerto Rico.

B. Proceso de Licitación

En el contexto del trasfondo anteriormente reseñado, el 4 de junio de 2018 la Autoridad inició el proceso de licitación del Proyecto de T&D mediante un estudio de mercado (conocido en inglés como “market sounding”).¹³ El Proyecto de T&D perseguía implementar las mejores prácticas de la industria y la excelencia operacional a través de la continuidad gerencial y planificación a largo plazo, maximizar la disponibilidad de fondos federales de recuperación para la reconstrucción de la infraestructura eléctrica, e implementar métricas de desempeño para mejorar el servicio al cliente e iniciar una

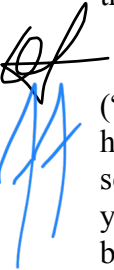
¹² Véase: Exposición de Motivos de la Ley 120.

¹³ <http://www.p3.pr.gov/assets/market-sounding-process-letter-2018-06-01.pdf>

revitalización a largo plazo de la economía de Puerto Rico a través de un servicio eléctrico confiable y resiliente, que produzca mayores inversiones para la Isla y propicie el desarrollo económico.

Tomando como base el insumo del mercado, el 31 de octubre de 2018 la Autoridad publicó en su página de internet la Solicitud de Cualificaciones del Proyecto (“RFQ”, por sus siglas en inglés).¹⁴ El 5 de diciembre del mismo año, la Autoridad recibió las cualificaciones de cinco (5) proponentes de calibre mundial interesados en participar en la transformación de la AEE.

El 17 de enero de 2019 el Comité de Alianza designado para este proyecto¹⁵ notificó la selección de los siguientes proponentes cualificados: (1) Duke Energy Corporation, (2) Exelon Corporation, (3) PSEG Services Corporation, y (4) el consorcio compuesto por ATCO Ltd, IEM y Quanta Services, Inc (en adelante, “LUMA Energy” o “LUMA”).¹⁶ El consorcio de LUMA combina (i) la experiencia de Quanta como líder en la industria en la construcción de infraestructuras confiables y sostenibles y en la formación de mano de obra cualificada (ii) un historial probado en la operación de varias empresas de servicios públicos de clase mundial que suministran energía segura, confiable y asequible a millones de clientes a través de ATCO y (iii) experiencia en la obtención, gestión y retención de fondos federales a través de IEM.

 El 1 de febrero de 2019 se compartió con los proponentes cualificados la Solicitud de Propuestas (“RFP”, por sus siglas en inglés).¹⁷ Durante las etapas subsiguientes del proceso de licitación, se hicieron disponibles a los proponentes cualificados sobre 17,998 documentos¹⁸ relacionados a la AEE, se cursaron y contestaron sobre 700 preguntas, se realizaron sobre 20 llamadas, reuniones presenciales y visitas a las diferentes facilidades de la AEE. Además, se compartió con los proponentes sobre 7 borradores de documentos de transacción distribuidos para su revisión y comentarios. Por otra parte, se llevaron a cabo 8 reuniones presenciales para discutir los comentarios de los licitadores a los documentos de la transacción, y el Comité de Alianza sostuvo sobre 19 reuniones para la revisión y discusión de los elementos de la transacción. Cabe señalar que esta dinámica es distintiva de los

¹⁴ Según requerido por la Ley 29 y la Ley 120, la disponibilidad del RFQ en la página de internet de la Autoridad se publicó en un periódico de circulación general. <http://www.p3.pr.gov/assets/aviso-publico-app-rfq-october-2018-fc.pdf>

¹⁵ El Comité de Alianza para el Proyecto de T&D estuvo compuesto por: (1) Lcdo. Omar Marrero Díaz como Director Ejecutivo de la AAFAF, (2) Ing. José Ortiz como Director Ejecutivo de la AEE, (3) Ralph Kreil como miembro (y en su caso Presidente) de la Junta de Directores de la AEE, (4) Ing. Edison Avilés, actual comisionado presidente del Negociado de Energía de Puerto Rico, y (5) Ottmar Chávez, actual Administrador de la Administración de Servicios Generales y Director de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, siendo estos últimos dos funcionarios elegidos por su conocimiento y experiencia en el tipo de proyecto objeto de esta Alianza. Cabe resaltar que la participación del Ing. Avilés en el Comité de Alianza, además de contar con la experiencia necesaria para agregarle valor a esta transacción, facilitó que el Negociado le brindara asistencia a la Autoridad conforme lo dispuesto en el Artículo 8(c) de la Ley 120, para garantizar que la transacción fuese una exitosa. De esa manera, el proceso se nutre del insumo del Negociado y garantiza que la transacción sea cónsona con la política pública energética.

¹⁶ <http://www.p3.pr.gov/assets/press-p3-announces-qualified-proponents-prepa-trans.pdf>

¹⁷ Dicha publicación de RFP se hace en el contexto de confidencialidad de la Ley 29 y la Ley 120. La confidencialidad requerida por Ley en última instancia beneficia al público ya que la protección de la información y las propuestas de los proponentes sirve para promover que un número mayor de participantes participe del proceso de licitación porque no les preocupa que sus datos terminen en manos de sus competidores. Esto conlleva consigo una mayor participación en un proceso de licitación, aumentando así la competencia y proporcionando al Gobierno una mayor cantidad de alternativas.

¹⁸ Esto representa unos 149, 181 megabytes de información y data.

procesos de RFP de alianzas público privadas y permite que la tensión de la competencia propicie un mejor producto al momento de finalizar la selección del mejor proponente y firmar el contrato.

El 25 de noviembre de 2019, finalmente dos de los cuatro proponentes cualificados presentaron sus propuestas. Dichas propuestas fueron evaluadas y analizadas por el Comité de Alianza a través de una serie de reuniones e intercambios adicionales a los reseñados en el párrafo anterior con el fin de propiciar una negociación comprensiva cuyo resultado fuera la mejor propuesta para el Pueblo de Puerto Rico. Luego de un análisis concienzudo y minucioso, el 11 de enero de 2020 el Comité de Alianza seleccionó a LUMA Energy como el proponente preferido. Entre los criterios de mayor peso para seleccionar a LUMA Energy sobre el otro proponente figuran los siguientes: su habilidad en demostrar una mayor comprensión del contexto de la AEE y un enfoque comunitario adoptado a Puerto Rico, costos más bajos y términos comerciales más favorables, mayor experiencia sobre la adquisición, gestión y uso de los fondos federales, mayor compromiso para mejoras significativas, mayor garantía e indemnización bajo el contrato, enfoque colaborativo para trabajar con el Negociado de Energía y un plan integral de transición inicial que incluye las horas específicas por tarea principal a realizar durante el período de transición.

Por otra parte, LUMA aceptó el enfoque del Gobierno sobre las métricas de desempeño e incluyó un plan de reclutamiento y dotación de personal de operadores plenamente desarrollado, con un calendario propuesto y personas concretas que desempeñarían cada una de las funciones de gestión identificadas. Demostró un compromiso único con la capacitación y la transferencia de conocimientos, como lo demuestra el compromiso de Quanta de construir y administrar un colegio de celadores en Puerto Rico, a su costo y gasto. Además, acordó una forma de contrato que era la más cercana a la preparada por la Autoridad e incluida en el RFP. Aceptó, sin cambios significativos, los elementos claves del contrato y requirió muchos menos cambios materiales en el documento, lo que se tradujo en una menor transferencia de riesgos y costos del Operador al Gobierno.

Posterior a la selección de LUMA como proponente preferido, se llevaron a cabo varias discusiones con las partes envueltas y finalmente el 17 de enero de 2020, el Informe de Alianza y el Contrato fueron finalizados y aprobados por el Comité de Alianza. Posterior a la aprobación de éstos, tanto el Informe de Alianza como el Contrato se presentaron ante el Negociado, obteniendo el Certificado de Cumplimiento de Energía el 17 de junio de 2020. El 22 de junio de 2020, la Junta de Directores de la Autoridad y la Junta de Directores de la AEE aprobaron el Contrato y el Informe de Alianza. Cabe resaltar que desde el inicio del proceso y durante el transcurso completo del Proyecto de T&D se contó con la colaboración y participación activa de la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico y sus consultores, dada la importancia de alinear el resultado final del Contrato tanto con el proceso de restructuración bajo el Título III de Ley de Supervisión, Gestión y Estabilidad Económica de Puerto Rico (“PROMESA”, por sus siglas en inglés) como con el plan fiscal certificado de la AEE.

C. Impacto del Proyecto de T&D en Puerto Rico en virtud de la Selección de LUMA

Entre los impactos que el Proyecto de T&D se proyecta tenga en Puerto Rico, es preciso destacar que LUMA estima que puede reducir los costos para las operaciones en aproximadamente un 30% para el año fiscal 2026 en relación con el Plan Fiscal 2019 de la AEE, lo cual representa una reducción neta



de estos costos de aproximadamente \$100 millones al año. Además, LUMA habrá de implementar un programa para reducir las pérdidas de energía técnica y no técnica que resultará en una reducción de aproximadamente \$150 millones en costos anuales de energía del sistema. LUMA proyecta que las pérdidas no técnicas disminuyan del 7.7% al 5.0% para 2027, mientras que las pérdidas técnicas se proyectan que disminuyan del 4.5% al 0.5%.

Por otra parte, LUMA proyecta que los ahorros totales, tanto por la reducción de los costos de operación y mantenimiento como por la mejora en el área de las pérdidas, alcanzarán los \$293 millones anuales para 2027, en comparación con un cargo anual de \$141 millones. Esto dará lugar a importantes ahorros netos para Puerto Rico, tanto anuales como acumulados. Los ahorros netos acumulados se proyectan ascienden a un total de \$323 millones para 2027.¹⁹

Con el propósito de alcanzar dichos ahorros, LUMA proveerá ciertos servicios de transición, por los cuales LUMA recibirá un cargo de transición basado en el número de horas y la tarifa por hora de la categoría del empleado. Además, como cargo de servicio el Contrato contempla un cargo fijo más un cargo de incentivo basado en la capacidad de LUMA para lograr ciertas métricas de desempeño. El cargo fijo oscila entre \$70 y \$100 millones en los años de Contrato 1 a 3, y a partir de entonces se mantiene constante en \$105 millones de dólares al año. Pertinente a la carga de incentivo, el misma oscila entre \$13 a \$19 millones en los años 1 a 3 del Contrato, y a partir de entonces se mantiene constante en \$20 millones.²⁰

Además, el Contrato contempla varias condiciones precedentes a la entrega del Sistema de T&D a LUMA, incluyendo: el cumplimiento de las obligaciones de parte de LUMA con respecto al período de transición inicial; la aprobación por el Negociado de Energía de los Presupuestos Iniciales; la aprobación por el Negociado de Energía de las métricas de desempeño, el "System Remediation Plan" y "System Operation Principles"; el otorgamiento de todas las aprobaciones gubernamentales requeridas; la preparación de un estudio ambiental por un consultor ambiental cualificado que identifique razonablemente las condiciones ambientales preexistentes que presentan un riesgo de responsabilidad material; y la finalización y aprobación del "Federal Funding Procurement Manual", entre otros.

Es importante resaltar que LUMA deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables a su operación en Puerto Rico, incluyendo aquellas relacionadas con el asunto de las tarifas, y estará sujeto a la supervisión del Negociado de Energía. Precisamente, el Contrato requiere que los presupuestos de LUMA cumplan con las determinaciones aprobadas por el Negociado de Energía en cuanto a las tarifas, entre otros. Nada en el Contrato limita o restringe el derecho del Negociado de Energía en este asunto en particular. Igualmente, la Autoridad, tendrá funciones de Administrador bajo el Contrato lo cual provee un nivel adicional de supervisión.

¹⁹ El Contrato tiene un término de 15 años a partir de la fecha en que el Sistema de T&D se entregue a LUMA. El Contrato incluye la opción de prorrogar por un período adicional mutuamente acordado por LUMA y el Gobierno, con sujeción al plazo máximo permitido por la ley y la recepción de un dictamen jurídico que garantice la condición de que los bonos de AEE sean exentos de impuestos.

²⁰ Es importante destacar que Quanta Services, Inc. y Canadian Utilities Limited proporcionaron una garantía por el valor de \$105 millones para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Operador.

En cuanto a los beneficios a la fuerza laboral se refiere, la modernización del Sistema de T&D de PREPA generará la creación de múltiples nuevos empleos en Puerto Rico. LUMA creará un sinnúmero de dichos empleos y, según establece la Ley 29 y la Ley 120, el Contrato garantiza que LUMA le dará prioridad a los empleados y empleadas de AEE en el proceso de reclutamiento. Sobre este particular el Contrato establece expresamente que LUMA debe hacer esfuerzos razonables para entrevistar y evaluar a los empleados actuales de la AEE. Por otra parte, LUMA está comprometido con la seguridad de sus empleados en Puerto Rico y habrá de garantizar que cuenten con las medidas de protección necesarias para llevar a cabo sus funciones. Igualmente, como parte de su compromiso, mediante la creación del colegio de celadores en Puerto Rico, a su costo y gasto, LUMA contribuirá en el desarrollo de una fuerza laboral diestra y capacitada adecuadamente.

El personal que compone la AEE que opte por permanecer en el Gobierno de Puerto Rico, será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. Por lo tanto, los empleados que decidan no pasar a trabajar para LUMA retendrán sus plazas, o serán transferidos a otras plazas dentro de la AEE u otras Entidades Gubernamentales. Aquellos empleados que como resultado de su elección de permanecer en el Gobierno sean transferidos bajo el concepto de movilidad a otra entidad gubernamental, conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por Ley.²¹ Nada en el Contrato afecta dichos derechos adquiridos. Por otra parte, todo empleado público que sea participante de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, según establecido en la Ley conservará todos los derechos adquiridos y podrá continuar haciendo su aportación individual al Sistema de Retiro, y el nuevo patrono realizará su aportación patronal.²² Por lo tanto, ningún empleado regular de la AEE quedará sin empleo ni perderá beneficios como resultado del Contrato.

V. Conclusión:

En conclusión, a través del Proyecto de T&D, LUMA será el responsable de la operación, manejo, mantenimiento, reparación, restauración y mejoramiento del Sistema de T&D de la Isla. Bajo el Contrato, el título de la red de transmisión y distribución permanece con el gobierno de Puerto Rico, pero será operado por un ente privado, el cual en virtud del Contrato será compensado por un cargo fijo por proveer los servicios de operación y mantenimiento del Sistema de T&D y un cargo variable en la medida que supere las métricas establecidas en el Contrato. A cambio de ello, el pueblo de Puerto Rico, tendrá un sistema más confiable, asequible, centrado en el cliente, con menos interrupciones y en donde el número de incidentes y otras medidas de seguridad alcancen los estándares de la industria.

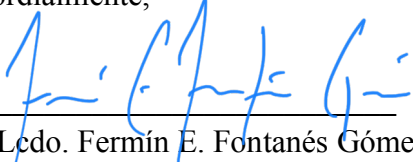
La Autoridad entiende y admira la labor de esta Comisión. Reiteramos nuestra mejor disposición de ofrecer cualquier información adicional y contestar cualquier pregunta relacionada a los procesos

²¹ Ver artículo 10 (f) y (g) de la Ley 29 y Sección 15 de la Ley 120.

²² En aquel caso de que el LUMA tenga su propio Sistema de Retiro y el empleado seleccione acogerse al mismo, se permitirá transferir las aportaciones en su totalidad, sin que el empleado tenga que tributar por las aportaciones transferidas.

establecidos por la Ley 29 y la Ley 120, así como sus Reglamentos y de dar nuestra opinión sobre éste o cualquier otro asunto solicitado por esta Honorable Comisión.

Cordialmente,



Lcdo. Fermín E. Fontanés Gómez
Director Ejecutivo
Autoridad para las Alianzas
Público-Privadas



Lcdo. Omar J. Marrero Díaz
Director Ejecutivo
Autoridad de Asesoría Financiera
y Agencia Fiscal de Puerto Rico